

2236-35

REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO DEL
LABORATORIO QUIMICO MUNICIPAL
DE LA
CIUDAD DE SAN SEBASTIAN



SAN SEBASTIÁN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, plaza de la Constitución, 2.
1895.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DEL

LABORATORIO QUIMICO MUNICIPAL

DE LA

CIUDAD DE SAN SEBASTIAN



SAN SEBASTIÁN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, plaza de la Constitución, 2,
1895.

REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO DEL
LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL
DE
SAN SEBASTIAN.

CAPITULO PRIMERO

Del Laboratorio.

Artículo 1.º El municipio de San Sebastian, crea y sostiene un Laboratorio de análisis químico, destinado esencialmente al servicio de la higiene pública. Una vez atendido este, podrá tambien desempeñar los trabajos que le encomiende el vecindario, bajo el punto de vista de la higiene privada ó como garantía de pureza de los alimentos, condimentos, bebidas y de otras sustancias, no alimenticias, pero que por su general empleo, puedan interesar á la seguridad personal.

Tendrá á su cargo la realizacion de las medidas de salubridad general, que tengan caracter químico, como son las desinfecciones.

Además del trabajo químico dentro de la dependencia, se practicará el servicio de inspeccion en la Ciudad, de cafés, fondas, fábricas y puntos de venta de cualquier clase de alimentos y bebidas.

Prestará su concurso á los demás cuerpos periciales para la resolucion de problemas relativos á cementerios,

alcantarillas, etc., y á otros centros administrativos extraños al Municipio, como las aduanas.

Art. 2.º El objeto que se propone el Laboratorio, no es otro, pues, que el de vigilar por la buena conservacion y pureza de cuanto se refiere á la alimentacion y á la higiene, á fin de que la salud pública y la confianza general se hallen garantidas.

Por lo tanto, su mision termina, casi siempre cuando acumula los datos necesarios, para juzgar á ciencia y conciencia si el producto sometido á su estudio reúne ó no las condiciones propias de salubridad.

Art. 3.º El Laboratorio no puede negar al público su concurso, en aquello que se relaciona con la higiene privada, pero no está obligado, fuera de los casos previstos en este Reglamento, á prestárselo con la brevedad y con detalles que le pidan, si unas y otros se oponen á la mision que trata de cumplir.

Art. 4.º El Laboratorio se hallará instalado en un local bastante capaz, con departamentos suficientes y convenientemente acondicionados, destinados á los aparatos y material; deberá poseer además buenas condiciones de luz y ventilacion, agua, gas y en general toda clase de elementos para verificar cualquier análisis.

Art. 5.º El Ayuntamiento consigna por ahora de su presupuesto ordinario, la cantidad de 2.500 pesetas con destino á la biblioteca, reposicion de aparatos y productos químicos, combustible, alumbrado, agua, etc., cuya cantidad se entregará trimestralmente al Director, el que en igual período rendirá cuenta detallada y justificada de la inversion de esta suma.

Art. 6.º El Laboratorio se hallará abierto para el público, todos los dias, en horas que marcará el Sr. Alcalde, excepto los festivos, á no ocurrir algun trabajo urgente.

Art. 7.º Los honorarios que devengue el Laboratorio en concepto de servicio particular, solicitado por el vecindario, serán fijados para cada analisis en una tarifa y pasarán íntegros á los fondos municipales.

CAPITULO II.

Del personal.

Art. 8.º El personal de que debe constar el Laboratorio químico, mientras sus necesidades no exijan otro aumento ó reforma, es el siguiente:

Un Director Jefe.

Un Ayudante numerario.

Un Ayudante supernumerario, sin sueldo.

Un revisor Veterinario, con destino á los mataderos.

Un revisor Veterinario, con destino á los mercados.

Un celador y

Un mozo de Laboratorio.

El haber de todo el personal será satisfecho por mensualidades vencidas.

Art. 9.º El nombramiento de Director corresponde al Excmo. Ayuntamiento, que lo efectuará en virtud de concurso ú oposicion, pudiendo optar á esta plaza los profesores en las facultades de;

Farmacia,

Ciencias físico-químicas y

Medicina y Cirujía,

estos siempre que posean el título de Doctor.

Se considerarán méritos de preferencia, por el orden marcado:

el título de Doctor,

el probar práctica de laboratorio oficial ó particular, de reconocida existencia, dándose la preferencia á los primeros y tener alguna publicacion relativa á parte de los estudios que ha de practicar.

Además se tendrán en cuenta toda otra clase de méritos y servicios profesionales y en igualdad de circunstancias el conocimiento del idioma vascongado.

La propuesta será siempre unipersonal.

Art. 10. El Director no podrá ser separado de su cargo, sino por supresion de la dependencia ó mediante expediente incoado al efecto, con arreglo á la R. O. de 28 de Febrero de 1885.

Tiene derecho á todas las consideraciones y prerogativas que goce otro cualquier profesor de la Beneficencia municipal.

Art. 11. En sus ausencias, autorizadas, ó enfermedades, le suplirá un profesor de su categoría, con la aprobacion del Sr. Alcalde Presidente, y en las condiciones que este juzgue más convenientes para el buen servicio.

En el caso de que las enfermedades ó bien las ausencias, fuesen cortas, quedará encargado el Ayudante bajo su más estricta responsabilidad, el que elevará á su Jefe las observaciones y datos necesarios antes de resolver ningun problema pendiente.

Art. 12. Prestará sin retribucion alguna, cualquier servicio de higiene pública que se le encomiende y emitirá todos los informes que sobre este ramo necesite la Comision.

Evacuará cuantos asuntos le encarguen por conducto y autorizacion de la Alcaldía, otras Corporaciones periciales y autoridades superiores, percibiendo por este trabajo los honorarios de derecho que pasarán íntegros á los fondos municipales.

Art. 13. El Jefe del Laboratorio tiene derecho á honorarios profesionales á mas de su sueldo, siempre que á instancia de parte ó en virtud de orden judicial se reclamen sus servicios individualmente ó en colaboracion con otro profesor ó perito, debiendo percibirlos del interesado que ocasione este trabajo, menos un 25 por 100 que se destina á la reposicion y conservacion de los aparatos y reactivos del Laboratorio.

Art. 14. Al finalizar cada mes pasará un estado á la Alcaldía donde consten los trabajos terminados, los que se hallen en ejecucion y los reservados para turno.

El primer día de cada año económico, presentará al

Excmo. Ayuntamiento un resúmen circunstanciado de los trabajos de todo género realizados en el Laboratorio, con un juicio crítico sobre la marcha de este, resultados obtenidos y mejoras que la practica haya aconsejado introducir.

Dicho resúmen será publicado por el Municipio, si este lo creyere conveniente.

Art. 15. Será de las atribuciones del Jefe del Laboratorio la eleccion de los procedimientos y métodos empleados en las operaciones analíticas, asumiendo toda la responsabilidad legal que pudiera ocurrir por los efectos de sus informes y demás trabajos profesionales.

Responderá igualmente, de las alteraciones que por cualquiera motivo experimente el material del Laboratorio, debiendo justificar, á satisfaccion del Municipio, las roturas y desperfectos de cuantos objetos se le entreguen por inventario.

Art. 16. El Jefe del Laboratorio formará una tarifa de precios de reconocimientos y análisis que deberá ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y fijada al público con el V.º B.º del Sr. Alcalde, Presidente.

Igualmente redactará, en las mismas condiciones, un reglamento de organizacion interior del Laboratorio.

Art. 17. La plaza de ayudante podrá ser solicitada por profesores en las facultades de Farmacia, Ciencias y Medicina, siempre que posean estos últimos el título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Ayuntamiento y la Comision de Laboratorio fijará las condiciones bajo las que ha de verificarse el exámen á que han de ser sometidos.

La propuesta será unipersonal, y además del resultado del exámen se tendrá en cuenta por la misma Comision, para hacer aquella, toda clase de méritos que, referentes á la profesion, presenten, en especial, el haber practicado en Laboratorio oficial ó particular de reconocida existencia.

Art. 18. El nombramiento de revisor veterinario se verificará mediante concurso en personas que prueben práctica de su profesion por medio de documentos autorizados. En el caso de no presentar éstos ninguno de los aspirantes, serán sometidos á un ejercicio práctico que demuestre su suficiencia para el cargo que han de desempeñar.

La propuesta será unipersonal y se preferirá al que en igualdad de circunstancias posea el idioma vascongado.

Art. 19. Mientras las necesidades del servicio no exijan aumento de personal, solo existirán dos profesores veterinarios. Uno tendrá á su cargo el reconocimiento de las reses que se sacrifiquen en el Matadero, y el otro se encargará exclusivamente del servicio de Mercados y reconocimiento de embutidos, tocino, etc., que de otras localidades se importan á la nuestra.

Art. 20. El servicio de inspeccion de los mataderos y mercados se verificará con arreglo á las instrucciones del Director del Laboratorio.

Los casos dudosos ó de reclamacion, se resolverán como en alzada en este centro.

Art. 21. Los revisores veterinarios, que tendrán el carácter de inspectores de salubridad, podrán concurrir al Laboratorio, disponiendo del material y reactivos en igual forma que los ayudantes. Encargándose este centro de proveer al gabinete de los mataderos, de los reactivos y elementos necesarios.

Art. 22. Relacionado intimamente el servicio de revisores veterinarios con el del Laboratorio, estos remitirán nota detallada y diaria de sus trabajos para cumplimentar debidamente el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 23. El celador procederá del Cuerpo de Policía Urbana, y podrán solicitar dicha plaza, aquellos que reúnan las condiciones que designe la Comision especial del Laboratorio de acuerdo con el Director del mismo.

El nombramiento se efectuará por la Alcaldía á propuesta de la Comision de Policía Urbana, prefiriéndose

el que posea en igualdad de circunstancias, el idioma vascongado.

Fodrá ser separado de su cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25, volviendo en este caso á ocupar su plaza en el cuerpo de que procede, siempre que la separacion no obedezca á motivo de cierta gravedad.

Sus deberes se hallarán consignados en el Reglamento interior.

Art. 24. El nombramiento de mozo de Laboratorio, se efectuará mediante propuesta de la Comision de Policía Urbana, oyendo al Jefe del mismo y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento; prefiriéndose el que posea en igualdad de circunstancias el idioma vascongado.

Sus deberes se hallarán igualmente consignados en el Reglamento interior.

Art. 25. De las faltas que en el desempeño de su cargo cometan los ayudantes, revisores veterinarios, celador y mozo, dará cuenta circunstanciada el Director á la Comision de Laboratorio, para que esta á su vez, lo ponga en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, quien en vista de la gravedad de las mismas, aplicará el castigo á que se hubieran hecho acreedores, no pudiendo decretar la destitucion sin que se haya formado el oportuno expediente y despues de haber oido al interesado.

CAPITULO III.

Del modo de funcionar el Laboratorio.

Art. 26. Los trabajos del Laboratorio se dividen en dos grupos:

Oficiales y particulares.

Como oficiales se considerarán:

Los remitidos de oficio por las autoridades.

Los remitidos de oficio por los centros periciales, municipales ó provinciales.

Los remitidos de oficio por los cuerpos consultivos y los remitidos por los celadores de Policía Urbana.

Los oficiales son siempre preferentes, ejecutivos y gratuitos, bien sean cualitativos ó cuantitativos y de ellos se llevará un registro especial.

El Jefe del Laboratorio y especialmente la Comision de Policía Urbana, cuidarán eficazmente para que estos trabajos sean de positiva utilidad al vecindario y sobre todo á la higiene municipal.

Art. 27. Los análisis que practica el Laboratorio para el público, particulares, serán de dos clases: cualitativos, cuando solo se determine la calidad de la sustancia analizada, y cuantitativos, cuando se determina la cantidad de los elementos que componen la sustancia que se analiza.

Este se verificará á instancia de parte, previo pago de los derechos establecidos en las tarifas.

Los análisis cualitativos se verificarán siempre cuantitativamente, único modo de llegar á una base positiva y real en que fundar la calificación.

Art. 28. Los análisis en general serán ejecutados por turno riguroso segun los trabajos pendientes, procurando que el cualitativo sea evacuado en 48 horas y el cuantitativo en el tiempo que la ciencia aconseje y juzgue necesario el Director.

Art. 29. El Laboratorio clasificará todo artículo sometido á su análisis bajo la forma siguiente:

Bueno.

Malo. { No nocivo á la salud.
 { Nocivo á la salud.

Es bueno el producto, cuando los elementos que le son propios, se presentan sin alteracion alguna y sin sustancias extrañas á su composicion.

Malo, se considerará á todo producto en el que el análisis evidencie una alteración profunda en alguno de sus

componentes, ó la presencia en cantidad de sustancias extrañas á su composicion, añadidas ó no con intencion de lucro.

Malo, no nocivo será, cuando su alteracion, no muy profunda, ó las sustancias extrañas por su calidad ó cantidad no sean perjudiciales á la salud; y malo nocivo en el caso contrario.

Art. 30. Siempre que un producto resulte malo, deberá el Jefe del Laboratorio ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde, para que valiéndose de los medios que estime oportunos, proporcione nuevas muestras del mismo, caso de que las recogidas no ofrezcan las garantías suficientes.

Si en este segundo análisis se obtuviera idéntico resultado que en el primero, se dará cuenta de todo á las autoridades, las que previas las formalidades necesarias procederán á exigir al vendedor la responsabilidad que corresponda, aparte de satisfacer el importe del análisis verificado.

El Sr. Alcalde resolverá siempre lo que proceda, con arreglo al dictámen del Laboratorio y en consonancia con lo dispuesto en las ordenanzas municipales y legislacion vigente.

Art. 31. Si algun expendedor creyera conveniente reclamar, por no hallarse conforme con el fallo del Laboratorio, despues de hacer efectivo el pago de los derechos y multas que le hayan sido impuestas, en concepto de depósito, manifestará al Sr. Alcalde este deseo designando al mismo tiempo, el perito químico que tenga por conveniente, el que en presencia del Director del Laboratorio procederá á verificar el nuevo análisis de la sustancia origen de la reclamacion.

El Director manifestará al perito el procedimiento seguido y facilitará la mitad de la muestra que se tendrá almacenada, con arreglo al art. 32 del Reglamento, más todo el material necesario para la operacion.

Cualquier reclamacion que no se ajuste á lo manifes-

tado, no será atendida, ni se tendrá en cuenta para este objeto el fallo de ningún otro Laboratorio.

Debiéndose tener siempre presente por el interesado, que los certificados que expide el Laboratorio solo dan fe de la muestra que se presenta para el análisis.

Art. 32. Todo particular que solicite del Laboratorio el reconocimimientto de un producto lo deberá hacer expresando bajo su firma, en declaraciones impresas que se hallarán en las oficinas del mismo:

su nombre y apellido;

la naturaleza y procedencia de la muestra, y

la clase de análisis que solicita.

Si el análisis es cualitativo se le indicará al interesado el día que ha de recoger el certificado que se le expedirá, previo pago de cincuenta céntimos de peseta, en concepto de derechos municipales, cantidad que será la misma en todos los análisis de esta naturaleza.

Si es cuantitativo se le entregará un volante en el que aparezcan á más de los datos exigidos, los derechos que con arreglo á tarifa debe abonar, volante que presentará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, donde satisfechos que sean los derechos marcados, se le expedirá recibo cuya exhibicion servirá en el Laboratorio para proceder á la operacion solicitada.

En ambos casos se procurará reservar suficiente cantidad del producto que se lacrará, sellará y guardará en el depósito del Laboratorio, por espacio de tres meses á contar desde la fecha de la expedicion del certificado, único período hábil para cualquier clase de reclamaciones.

Art. 33. Cuando ocurra duda sobre si procede ó no la admision de un análisis solicitado particularmente, fallará el Sr. Alcalde, despues de oir la opinion del Jefe del Laboratorio, de la parte interesada y el informe de la Comision de Policía Urbana.

Art. 34. El Sr. Alcalde determinará en qué forma sus agentes han de prestar servicio como auxiliares del Laboratorio.

TARIFA

de precios de análisis para el servicio público.

Los análisis cualitativos de la clase que fueren, satisfarán 50 céntimos de peseta, practicándose éstos en las mismas sustancias que se enumeran detalladamente en los cuantitativos además del reconocimiento de carnes frescas de vaca, etc. y pescado.

Los cuantitativos pagarán los siguientes derechos:

Seis pesetas.

Sal de cocina: determinacion del agua y sustancias extrañas.

Metales tóxicos: determinacion de su presencia en las sustancias alimenticias, condimentos, bebidas, vasijas, juguetes, tejidos y papeles.

Alcoholes y aguardientes; determinacion de la cantidad de alcohol real y alcoholes extraños y naturaleza.

Vinagres; determinacion de ácidos extraños.

Azúcares, melaza, miel y glucósa; determinacion de las especies en mezclas.

Aceites, grasas, sebos, mantecas y quesos; determinacion de las mezclas.

Agua; ensayo hidrotrimetrico y residuo fijo.

Petróleos; determinacion de sus condiciones.

Café; determinacion de las cenizas y achicorias.

Té, pimienta, pimenton, canela, azafran y otras sustancias análogas; determinación de sus mezclas, condiciones y falsificaciones.

Doce pesetas cincuenta céntimos.

Vinos, cervezas, sidras y licores; determinacion del

alcohol, extracto, cenizas, bisulfato de potasa (enyesado) crémor, alúmina, acidez, azúcares (sacarosa y glucósa y sacarina) antisépticos; investigacion de alcoholes extraños y materia colorante.

Leche; determinacion cuantitativa de sus elementos y sustancias extrañas.

Pan y harinas; determinacion de las mezclas, de las alteraciones y de los metales tóxicos que puedan contener.

Chocolate; reconocimiento de su materia colorante y sustancias extrañas.

Pastas alimenticias; determinacion de las sustancias extrañas.

Productos de confiteria y reposteria; determinacion de sustancias extrañas y materia colorante.

Extracto de carne, conservas de carne, pescados, frutas y legumbres:

Aguas potables; determinacion de las sustancias orgánicas, sustancias amonicales, etc.

Advertencia.

1.^a Cualquier sustancia u objeto cuyo uso pueda influir en la salud y presentado al análisis, no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía para el pago de derechos á juicio del Director del Laboratorio.

San Sebastian 28 Marzo 1895.

Por acuerdo del **Excmo. Ayuntamiento:**

EL SECRETARIO,

Antonio de Egaña.

V.^o B.^o

EL ALCALDE ACCIDENTAL,

José Antonio Sagasti.

